

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858). Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :- APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de fecha 29 de julio último, publicada en la Gaceta de Madrid de 30 de igual mes, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta que entrara en vigor la nueva ley de Vedas, publicada en la Gaceta del día 2 del corriente mes, se entenderá en el sentido de que dicha prohibición no alcanzará más allá de la fecha que para cada una de las zonas, en que a los efectos se ha dividido el territorio nacional, señala la referida ley de Vedas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco.  
NICASIO VELAYOS  
Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.  
(Núm. 69) (Gaceta del 3)

### Ministerio de Marina

#### Intendencia.—Negociado 1.º

#### ANUNCIOS DE CONCURSO

Publicado por el Boletín Oficial de la provincia de Baleares, número 10.705, de 16 de julio actual, en último término, el anuncio de concurso para la contratación del suministro e instalación del herramental necesario para ampliación de los Talleres de reparaciones de la Base naval de Mahón, por el presente se hace saber que el acto de celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, tendrá lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, sito en la planta tercera del edificio principal de él, a las once horas del día doce del mes de agosto próximo.

Madrid, 31 de julio de 1935.—El Jefe del Negociado 1.º, Francisco Muñoz-Delgado.  
(Núm. 2.023) (O.—626)

Publicado en último término por el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, número 154 de fecha 5 de julio actual, el anuncio de concurso

para contratar la construcción de un depósito para petróleo de motores (gas oil), de 500 metros cúbicos de capacidad, en el Arsenal de Cartagena; por el presente se hace saber que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, tendrá lugar, en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, sito en la planta tercera del edificio principal de él, a las once horas del día trece del mes de agosto próximo.

Madrid, 31 de julio de 1935.—El Jefe del Negociado 1.º, Francisco Muñoz-Delgado.  
(Núm. 2.022) (O.—627)

### Ayuntamiento de Madrid

#### TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo que dispone la Ordenanza 30 de las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el día 12 de agosto, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de los puestos para la verbenas de San José de Calasanz, que se celebrará el día 25 del próximo mes de agosto en la calle de Francisco Ferrer.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición del público, así como el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto, todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 30 de julio de 1935.—El Secretario, A. Roca.  
(Núm. 2.018) (O.—628)

### Diputación Provincial de Madrid

Don Sinesio Martínez Fernández-Yañez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en primero del actual, con conocimiento del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877 y Orde-

nes del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1933 y 3 de junio de 1934, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de junio último, se abonén a los precios siguientes:

	PESETAS
Ración de pan, de setecientos gramos . . . . .	0,4808
Ración de cebada, de cuatro kilogramos . . . . .	1,721
Ración de paja, de seis kilogramos . . . . .	0,5946
Litro de aceite . . . . .	1,923
Litro de petróleo . . . . .	0,875
Kilogramo de carbón . . . . .	0,2541
Kilogramo de leña . . . . .	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco. Sinesio Martínez.—V.º B.º: El Presidente, J. Noguera.  
(Núm. 2.024)

### Ministerio de la Guerra

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría, Intervención General de la Administración del Estado, Estado Mayor Central y Consejo de Estado, he tenido a bien disponer se celebre el concurso para la elección de fúsil ametrallador entre productores nacionales y extranjeros, con arreglo a los pliegos de condiciones legales y técnico-facultativas que a continuación se detallan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 30 de julio de 1935.—GIL ROBLES.

#### Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso para adquisición de fusiles ametralladores

Se convoca un concurso entre los productores nacionales y extranjeros para el suministro de fusiles ametralladores al Ejército y elección de modelo con arreglo a las bases siguientes:

Primera  
El número de armas presentadas por cada casa será el de cuatro (de cada modelo), y con ellas serán también suministrados el número correspondiente de equipos para el personal, con accesorios y respetos y transportes de municiones, todo bajo las condiciones que sucesivamente se exponen a continuación.

Segunda  
Los fusiles y equipos han de cumplir las condiciones siguientes:  
a) El calibre será de siete milímetros, con su recámara adaptada al cartucho español, y el alza calculada para la baja R. reglamentaria en este Ejército.

b) Deberá poder funcionar, a voluntad, como fusil de repetición (tiro a tiro) o como arma automática (tiro ametrallador).

c) Estará provisto de un mecanismo de seguridad de sencillo manejo y bien visible para el tirador, que garantice todo riesgo de disparo fortuito.

d) Al suspender el fuego, esté o no agotado el cargador, deberá quedar abierta y vacía la recámara.

e) La velocidad práctica de tiro será como mínima de 120 disparos por minuto, comprendiéndose en dicho tiempo el necesario para apuntar, cargar y remediar cualquier pequeña interrupción debida al arma, a las municiones o al tirador. La velocidad teórica o de funcionamiento será la necesaria para obtener la práctica anteriormente fijada. Las armas podrán estar dotadas de un mecanismo moderador.

f) La velocidad inicial del arma será superior a 650 metros por segundo, con cartucho de bala R.

g) Será condición recomendable la intercambiabilidad entre las diversas piezas de las armas que se presenten a las pruebas del concurso, y el concursante propietario del modelo que resulte elegido vendrá obligado a cumplir esta condición de intercambiabilidad en el caso de que se le encomendase la construcción de un número de 1.000 fusiles repartido en varios pedidos anuales.

h) La sustitución de piezas averiadas en el curso de las pruebas se hará exclusivamente con las de respeto que los concursantes presenten con los fusiles y no se consentirá realizar en ellas modificaciones.

i) El cambio de cañón, cuando



sea necesario por la continuidad del tiro, se hará de una manera rápida y sencilla.

Será condición muy recomendable que después de un tiro continuado de 8.000 a 10.000 disparos, efectuado por rátagas de cuatro a seis cartuchos, el arma conserve su normal funcionamiento, sin necesidad de limpieza ni engrase.

i) El arma funcionará automáticamente con la carga normal de 2,45, y no se producirán interrupciones con cargas comprendidas entre 2,25 y 2,65 grs., o la efectuada a hueco lleno del cartucho, si su capacidad fuera menor que la que corresponde a los 2,65 grs.

j) Estará dotado de los elementos siguientes: horquillas, patines u otro sistema eficaz de apoyo sobre el terreno, guardamano, apoyo de culata, corrector y soporte para el tiro anti-aéreo. Será conveniente que esté también dotado de tapallanias.

El sistema de apoyo sobre el terreno estará constituido en forma tal que en posición fija permita al arma batir un sector horizontal mínimo de 150 milésimas, y el apoyo de culata habrá de permitir, combinado con el apoyo sobre el terreno, batir un sector vertical de 50 a 80 milésimas.

k) El peso del arma con todos sus elementos, excepto el dispositivo para tiro anti-aéreo y cargador no deberá exceder de 10 kilos, siendo recomendable el menor peso.

l) Aunque el examen comparativo de la precisión de los fusiles se hará a diversas distancias, en condiciones reales de empleo del arma, o sea sobre sus apoyos, y con arreglo al programa de pruebas que oportunamente se determine, la precisión del fusil debe ser tal, que a 1.000 metros los impactos de una serie de 100 disparos, efectuados en tiro ametrallador de rátagas cortas sobre potro, estén contenidos en un rectángulo que no exceda de 7 x 9 milésimas de la distancia, precisión que ha de conservarse hasta los 10.000 disparos realizados por series continuadas y régimen de fuego que la Comisión fijará al redactar el mencionado programa.

m) La tensión de la trayectoria será la correspondiente a una ordenada máxima no superior a 1,30 metros para un alcance de 500 metros, con cartucho de bala R.

#### Tercera

Las armas serán de autor español o extranjero, y el adjudicatario en todos los casos ha de obligarse a construir las en las condiciones que señala la base 6.<sup>a</sup>

#### Cuarta

Las armas y equipos serán presentados en el Estado Mayor Central del Ejército antes del día 31 de octubre del corriente año (Orden Circular de 30 de julio, «D. O.» número 174.) Cada fusil vendrá en empaque sencillo, provisto de cerradura y llave.

#### Quinta

Los constructores presentarán con las armas planos acotados y descripción sucinta de las piezas y de su funcionamiento.

#### Sexta

La proposición por escrito de cada concursante debe contener los precios a que se comprometen a vender su fusil para un pedido mínimo de 500 y un máximo de 3.420, y el plazo para la entrega de las armas y el de montar, en su caso, la fabricación.

En la misma proposición harán constar las condiciones en que se comprometen a ceder su patente al Estado. Para esta cesión deberán atenerse a las normas siguientes, que determinarán en su oferta con la mayor precisión:

a) Podrán optar por percibir un tanto por arma fabricada, quedando en libertad el Estado para construirla por sí, con arreglo a lo que indica la norma e), o contratar su construcción con otra empresa. Ha de fijarse límite al número de armas sujetas a este cánón, quedando la patente después de fabricado ese número a libre disposición del Estado, que podrá fabricar luego por sí o contratar la fabricación de cuantas armas quiera sin pago alguno por patente.

b) Podrá proponer un contrato del suministro por el adjudicatario de un número mínimo de armas, cediendo su patente a disposición libre del Estado, una vez se termine el suministro de dicho número mínimo, pero comprometiéndose a lo que establece la norma e).

c) En el caso de que el Estado no adquiriese el mínimo de armas necesarias para la cesión libre de la patente, según lo dicho en los apartados a) y b), el concursante ha de comprometerse en la proposición a la cesión de aqueélla a disposición libre del Estado, por la cantidad proporcional correspondiente al número de armas que falte para cubrir dicho mínimo.

d) Se expresará, explícitamente, que el Estado podrá adquirir y construir por sí o contratar la construcción en Establecimientos particulares de las piezas y accesorios necesarios para la reposición del armamento adquirido, sin sobreprecio alguno por patente.

e) Ha de prever la proposición el caso de que el Estado acuerde la fabricación de las armas en sus establecimientos, con arreglo a las normas a) o b), y el adjudicatario ha de comprometerse a montar la fabricación y proporcionar cuantos datos técnicos sean precisos, incluso personal especializado para obtener una absoluta garantía en el resultado; respondiendo del funcionamiento de un primer lote de armas, cuyo número precisará en su proposición.

#### Séptima

Para el examen y experimentación de las armas que acudan al concurso, el Estado Mayor Central del Ejército nombrará la Comisión Mixta que haya de relizarlas, la cual redactará y someterá a la aprobación de la Superioridad el programa de pruebas con la debida anticipación, para no demorar la iniciación de las mismas.

#### Octava

A las pruebas de cada fusil podrá asistir su propietario, si así lo desea, con el personal técnico que estime conveniente, en la inteligencia que no tendrán en ellas otra intervención que la que la Comisión examinadora juzgue conveniente, y que esta asistencia será por cuenta del propietario.

#### Novena

El Estado se reserva la facultad de elegir el modelo de fusil que estime conveniente, o desechar todos los presentados, cualquiera que sea el resultado de las pruebas a que sean sometidos, y la de ampliar o modificar las pruebas del programa si lo juzga pertinente.

#### Décima

La declaración de reglamentario a favor de un modelo, no implica limitación alguna de la libertad del Estado para fijar con arreglo a sus conveniencias la cuantía y fechas de las adquisiciones ni la de adoptar otro modelo como reglamentario en el momento que lo considere oportuno.

#### Undécima

Se facilitará a los fabricantes que lo deseen la cartuchería que necesitan para sus pruebas de fabricación, abonando aquéllas su importe a precio de coste en las fábricas nacionales, siendo de cuenta del Estado las municiones consumidas en las pruebas del concurso.

*Pliego de condiciones legales que han de regir en la compra por concurso de Fusiles-ametralladores*

#### Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparcerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

#### Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en el extranjero o en las provincias Vascongadas y Navarra, bastando que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias, los segundos. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto número setecientos cuarenta y cuatro de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 312).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del ca-

pítulo X adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

#### Tercera

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas si el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no ajusten al modelo publicado en los anuncios.

#### Cuarta

Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio a que resulte el lote mínimo que se comprometa a suministrar.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

#### Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual va unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

#### Sexta

No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

#### Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que las del céntimo.

#### Octava

Las proposiciones deberán acompañarse al lote de armas y podrán presentarse en el Estado Mayor Central desde la fecha de la publicación del anuncio del concurso hasta el pla-



zo que señala la condición cuarta de las técnicas.

#### Novena

Una vez realizadas las pruebas del material se reunirá el Tribunal de Concurso en Madrid, precisamente en día laborable, y en el local, día y hora que se fije en el anuncio, procediendo a la adjudicación provisional al autor de la proposición que resulte más favorable, con arreglo al informe de la Comisión Técnica designada para efectuar las pruebas del material.

#### Diez

Por el Secretario del Tribunal de Concurso se formará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el *intervine* del Interventor.

#### Once

Una vez hecha la adjudicación provisional se dará por terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el adjudicatario o su apoderado.

#### Doce

Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el *retiré* de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

#### Trece

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que sea aceptada deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

#### Catorce

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

#### Quince

Elevada a definitiva por quien corresponda la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula 4.<sup>a</sup>

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se modifique dicha aprobación al adjudicatario y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

#### Dieciséis

El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece la condición 18, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

#### Diecisiete

El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

#### Dieciocho

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura y acta del concurso, exigiéndose al adjudicatario la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

#### Diecinueve

También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreo, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella en Madrid en los locales que designe el Estado Mayor Central.

#### Veinte

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, cadestía de los mercados, subida de las tarifas de los ferrocarriles, etc., así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

#### Veintiuna

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

#### Vintidós

La entrega de las armas contratadas se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales se entregará al contratista. La recepción definitiva habrá de tener lugar en el plazo estipulado, después de realizadas satisfactoriamente las pruebas detalladas en las condiciones técnicas o las que se consideren precisas por la Comisión técnica designada.

#### Veintitrés

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañará cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficiente al fin propuesto.

#### Veinticuatro

El pago se hará dentro de los créditos disponibles para esta atención

en la forma que establece el artículo 15 de la ley de Presupuestos para el segundo semestre del año actual, de 29 de junio de 1935 («D. O.» número 153), debiendo acreditar previamente el adjudicatario que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrio que enumeran las condiciones de la diecisiete a la veintiuna. Dichos pagos se harán recibido ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

#### Veinticinco

Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

#### Veintiséis

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes, y que les puedan ser de aplicación.

#### Veintisiete

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

#### Veintiocho

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el concurso a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

#### Veintinueve

En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apre-

mio como deudor a la Hacienda. En estos mismos casos, la patente quedará a libre disposición del Estado.

#### Treinta

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

#### Treinta y uno

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

#### Treinta y dos

Caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos y síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La administración entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario, quedando en el primer caso la patente a libre disposición del Estado, que abonará a los herederos la diferencia no percibida por el adjudicatario.

#### Treinta y tres

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra y disposiciones complementarias.

#### Treinta y cuatro

Todas las materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden ministerial de 22 de junio de 1934 («Gaceta» núm. 175). También quedarán exentas, en su caso, las a que se refiere la norma b) de la condición sexta de las técnicas.

#### Treinta y cinco

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros incluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del



precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 6 de julio de 1935.  
(Núm. 2.016) (O.—625)

**BASE AERONAVAL DE SAN JAVIER**

COMISARÍA

El concurso a que se refiere el anuncio inserto en *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Mariana* y *Boletines Oficiales* de Madrid y Murcia, correspondientes a los días 26, 27 y 29 del mes de julio actual, para adquisición de máquinas y herramientas con destino al Taller de esta Base, por valor de ciento ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (180.169,23), se celebrará el próximo lunes 19 de agosto, a las once de su mañana, en la Jefatura de esta Base y ante el Tribunal nombrado al efecto.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que se interesen por este servicio.

San Javier, 31 de julio de 1935.—  
José Servet.

(O.—623)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 19**

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Magistrado de término, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en la Sección segunda del juicio universal de quiebra necesaria de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva de este domicilio «Viuda de Andrés Piera y Compañía», se sacan a la venta en pública y primera subasta y por el tipo de setenta mil cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, en que fueren valorados, determinados bienes muebles consistentes en maquinaria, mobiliario, mercaderías, vehículos, etc., que se encuentran en

los talleres y depósitos de dicha Sociedad, sitos en el paseo de San Vicente, número veintiocho, cuya relación obra en autos para que pueda ser examinada por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete del actual y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores a la cantidad que sirve de tipo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
Arturo Pérez

(A.—1.883)

**JUZGADO NUMERO 17**

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por don Telesforo Cazaña Oncala, representado por el Procurador señor Valles, contra don Adolfo Pedrazuela Garrido, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en géneros y enseres propios de la industria de ultramarinos, así como el derecho de traspaso, y que se relacionan en el informe del Perito que obra en autos y que han sido tasados por el mismo en la cantidad de ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se hace constar que los bienes objeto del remate se encuentran depositados provisionalmente en poder del deudor en su establecimiento de ultramarinos, sito en la calle de Sagunto, número diez.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.879)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don José Pascual González, Juez de instrucción accidental de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se ha instruido en este Juzgado con el número 69-1934, sobre tenencia de explosivos, contra Juan Quijada Jiménez, natural y vecino de Robledo de Chavela, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca urbana que se tiene embargada a dicho penado, siguiente:

Una cuadra, en la calle del Peñón, de la población de Robledo de Chavela, de una extensión de doce metros cuadrados aproximadamente, que linda: derecha, con María Aldea; izquierda, Saturnino Garaballén, y espalda, Andrea Silva.

Tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

**Primera**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

**Segunda**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

**Tercera**

Que no existe título de propiedad de la finca que se subasta, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la Ley, si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Federico Orellana

José Pascual  
(Núm. 2.021) (D.—238)

**JUZGADO NUMERO 9**

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Celedonio López Serranillos, en nombre de la Sociedad Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra don José Antonio Pando Valdés, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos, en que han sido tasados, los bienes muebles y maquinaria embargados en dichos autos y que se encuentran en el piso ático de la casa número uno de la calle de Alonso Cano y en la Estación de Engrase de Servicio de automóviles de la calle de Treviño, número uno.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores

previamente el diez por ciento de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. D.,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.881)

**GUADALAJARA**

EDICTO

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador don José Sanz, en representación de don Ramón Luque López, contra doña Josefa Sánchez Riquelme, vecina del Puente de Vallecas, sobre reclamación de cantidad y en ejecución de sentencia por la vía de apremio, se saca a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente

**Finca**

Un solar o lote en el Puente de Vallecas, calle de Mariano Benlliure, número siete, terreno señalado con el número diecisiete de la manzana dos, al sitio que sale del camino de Yeseros y llega al Ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con fachada a la calle de Mariano Benlliure, número siete, que linda: Norte, o sea frente, con dicha calle, en línea de quince metros; Mediodía o espalda, en línea, con el número, digo con el lote número ocho, de donde fué segregado, propiedad de la señora Mediavilla; Poniente o derecha, línea de diecisiete metros y cuarenta y dos centímetros, con el lote número dieciséis, y al Saliente izquierda, línea de dieciséis metros y sesenta y cinco centímetros, con lote número dieciocho, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, o sea pies tres mil doscientos noventa, haciéndose extensivo dicho embargo por tanto a la subasta, a casa que se ha edificado en dicho terreno.

Tasada pericialmente en la cantidad de nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, el día cuatro de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los que quieran tomar parte en dicha subasta, y se viene a los licitadores que, la finca embargada sale a subasta sin sujeción a tipo, y que para tomar parte

en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que ofrezcan.

Dado en Guadalajara, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.

(Firmado.)

José Terreros

(A.—1.882)

## JUZGADO NUMERO 14

### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos a nombre de don José María Villarroel Valledor, con don Miguel Cucalon Lorenzo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de dos mil quinientas pesetas la finca hipotecada siguiente:

Casa en término municipal de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, en la calle de Rafael Ceballos, en la que le corresponderá el número catorce duplicado, al sitio del Parador, manzana número ocho, con superficie de setenta metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados de extensión, de los cuales treinta metros y cuarenta y cinco decímetros están edificadas en la parte de delante, y el resto se destina a patio. Linda: al frente, o Saliente, en línea de cuatro metros y treinta y cinco centímetros, con la calle de Rafael Ceballos; por la derecha entrando, o Norte, en línea de dieciséis metros y cuarenta centímetros, con finca de don Victoriano de la Cruz; al Poniente, o testero, en línea de cuatro metros y treinta y cinco centímetros, con finca de la Sociedad Terrenos, y al Sur, o izquierda, en línea de dieciséis metros y cuarenta centímetros, también con finca de dicha Sociedad. Tiene cuatro habitaciones y un pasillo, dedicadas aquéllas: una, a comedor; dos, a dormitorio, y otra, a cocina.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente previniéndose:

Que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio.

Que no se admitirán posturas que cubran el expresado tipo.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto con los autos en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante titulación que de ellos resulta.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

(Firmado.)

Juez  
(Firmado.)

(A.—1.878)

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

### GUADIX

Samaniego (Angel), vecino de Madrid, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 369 de 1933, sobre estafa.

(Núm. 1.929)

(B.—1.153)

### COLMENAR VIEJO

Sánchez Ledesma (Florentino), de veintiocho años, soltero, albañil, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Anaclito y Marcelina.

Sobrino Parada (Atilana), de veintitrés años, natural de Bilbao y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Y una tal Dora, cuyas demás circunstancias se ignoran, y la cual es amiga de la Atilana, domiciliados últimamente en Madrid, Olmo, 15, bajo derecha, o Caravaca, 6, último piso derecha, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oídos en sumario que bajo el número 209 de 1935 se tramita por hurto.

(Núm. 1.930)

(B.—1.154)

### BARAJAS DE MADRID

El señor Juez municipal de esta villa manda citar a Francisco Rodríguez Vázquez, para que en el día 14 de agosto, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas en que está denunciado, por apacentar con un burro en finca particular.

(Núm. 1.940)

(B.—1.156)

### BARAJAS DE MADRID

El señor don Juan de la Peña Llorente, Juez municipal de esta villa, manda citar a Francisco Pérez Martínez, para el día 14 de agosto, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas en que aparece denunciado por cazar con perros en propiedad particular, previniéndole que en otro caso se le seguirá el juicio sin más citarle, siguiéndole los perjuicios consecuentes en derecho.

(Núm. 1.941)

(B.—1.157)

### PALENCIA

Cecchi (Jorge), de nacionalidad argentina, de treinta y tantos años de edad, estatura regular, rubio, más bien delgado, viste abrigo con trabilla a la espalda, chalina clara, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 62 del año actual, por robo de 250 pesetas.

(Núm. 1.914)

(B.—1.147)

## HUESCA

Antonio Espina, periodista, con domicilio probable en Madrid, sin que consten más señas ni circunstancias, autor del artículo periodístico titulado «Internacional. El caso Hitler», que por conducto de la entonces agencia periodística «Silva», con domicilio en la avenida de Eduardo Dato, número 11, fue publicado el 11 de abril último en el periódico «La Voz de Guipúzcoa», diario republicano de San Sebastián, y reproducido más tarde con fecha 14 del mismo mes de abril en el periódico local «Diario de Huesca», comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de dicha capital y ésta, ante el Juzgado de instrucción de este partido, sito en la calle de Alcoraz, número 1, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 89, rollo 271 del corriente año, por el delito de injurias al Jefe del Estado de una nación amiga, en virtud de querrela deducida por el ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia provincial.

(Núm. 1.913)

(B.—1.145)

### EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta localidad, en expediente de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de Caza, contra Francisco López López y otro, por el presente se cita a dicho denunciado, de treinta y dos años de edad, estado casado, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Prim, número 26, de Tetuán de las Victorias, para que a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio.

(Núm. 1.916)

(B.—1.148)

### EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta localidad, en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, contra Pablo Lozano García y otros, por el presente se cita a dicho denunciado, de dieciséis años, de edad, soltero, que dijo vivir en Tetuán de las Victorias, para que a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio.

(Núm. 1.916)

(B.—1.149)

### CAMPO REAL

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado municipal contra los individuos José Sánchez Ruiz y José Sansegundo, de profesión ambulantes, por hurto, se ha practicado la siguiente liquidación de costas:

Derechos del Juzgado, 9 pesetas.

Derechos del alguacil, 3,78.

Reintegro del expediente, 2 pesetas.

Suma, 14,78 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a expresados individuos, por hallarse en ignorado paradero, a la vez que se presenten a sufrir ocho días de arresto en el depósito municipal de esta villa, a que fueron condenados, en dicho juicio, pongo el presente, visado por el señor Juez municipal, en Campo Real, a 20 de julio de 1935.

(Núm. 1.917)

(B.—1.150)

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

### UTRERA

José Ariz Navarrete, hijo de Patrocino y María Jesús, vecino de Madrid, en calle Francisco Silvela, número 62, casado, estudiante y de treinta años de edad, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Utrera en el término de diez días, a constituirse en prisión.

(Núm. 1.912)

(B.—1.146)

### JUZGADO NUMERO 21

Por el presente y en virtud de lo mandado en proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción número 21, de esta capital, en el sumario número 175 de 1935, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 25 de junio del corriente año, por la que se llamaba a la procesada María Souza, la cual ha sido habida.

(B.—1.152)

### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción accidental de este partido en la pieza de situación personal del procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 51-934, por tenencia ilícita de arma de fuego, Crispín Díaz Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual había vida marital con María Gómez Sedeno, teniendo su domicilio últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Manuela, número 13, bajo, de donde al parecer se trasladó a Valencia, ha acordado publicar el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por medio del mismo se dejen sin efecto las requisitorias publicadas en el «Gaceta de Madrid» de 1.º de junio de 1934 y en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de mayo anterior llamando al sujeto expresado, por haberse sobreesido libremente dicha causa por auto de 26 de marzo pasado, haberse dejado sin efecto todas las órdenes para la busca del mismo y las requisitorias.

(Núm. 1.932)

(B.—1.155)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Pascual González, interinamente Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Martínez Sánchez, de veintitrés años, soltera, que dijo vivir en Madrid, calle de Nicolás Salmerón, número 45, natural de Vadillo de la Sierra y de ocupación sus labores, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,



comparezca ante este Juzgado con el objeto de reducirla a prisión y notificarla el auto de procesamiento dictado en sumario por lesiones a María Martínez García, número 106 de 1935.

(Núm. 1.942) (B.—1.158)

#### JUZGADO NUMERO 8

Galán García (José), hijo de Isidro y de Manuela, de veintinueve años, casado, chofer, domiciliado últimamente en la calle de Elvira, número 9, piso bajo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en el sumario contra él instruido con el número 537 de 1933, por daños, y llevarla a efecto.

(B.—1.143)

#### JUZGADO NUMERO 14

Freire García (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de veintiún años, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Ambrosio Vallejo, número 1, procesado por hurto, en causa número 980 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.144)

## AYUNTAMIENTOS

### COLLADO-VILLALBA

Don Alberto Martínez López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por esta Corporación, se saca a subastas públicas el arriendo de los arbitrios, y por las cantidades que a continuación se determinan y siendo su duración de tres años:

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de 53.424 pesetas.

Idem sobre id. de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, pesetas 69.804.

Derecho-tasa degüello del Matadero municipal, 9.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte también hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid», a las nueve horas, la de bebidas; a las diez y media, la de carnes, y a las once y media, la de degüello del Matadero.

El pago de los presentes contratos al Ayuntamiento se hará por el rematante en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento de Contratación municipal, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de este Municipio, extendidas en el papel correspondiente, ajustadas a los modelos que figuran en los pliegos, debiendo acompañarse por separado la cédula del licitador y resguardo acreditativo de haber consti-

tuido en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad correspondiente a una anualidad, y la definitiva el diez por ciento, presentando a la vez un fiador de la confianza del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no pudieran adjudicarse estas subastas, se celebrarán las segundas a los diez días útiles después del fijado para las primeras, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para éstas, y con el mismo tipo.

Los adjudicatarios quedan obligados a cumplir todas las condiciones estipuladas en los tres pliegos de los Arbitrios arrendados.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte a que se contrae este anuncio.

Collado-Villalba, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Alberto Martínez.

(Núm. 2.026) (O.—624)

### VALDEMORILLO

Don Eustaquio Asenjo Zamorano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdemorillo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdemorillo, a 2 de agosto de 1935. El Alcalde, Eustaquio Asenjo.

(Núm. 2.027) (X.—369)

### VILLAVERDE DE MADRID

Don Cipriano Macarro Ruano, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento en la parroquia de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que excediendo de 500 el número de individuos residentes en dicha parroquia con derecho electoral para la designación de los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión, el día 11 del actual y hora de las diez tendrá lugar en la Sala de actos el sorteo público de los 50 de aquellos individuos que habrán de proceder después a la elección de los referidos Vocales, según previene el artículo 495 del Estatuto municipal.

Villaverde de Madrid, a 3 de agosto de 1935.—El Presidente accidental, Cipriano Macarro.

(E.—201)

### VILLAVERDE DE MADRID

Don Fausto Galarraga Gómez, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que excediendo de 500 el número de individuos con derecho electoral para la designación de los Vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión, el día 11 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de actos el sorteo público de los 50 de aquellos individuos que habrán de proceder

después a la elección de los referidos Vocales, según previene el artículo 81 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Villaverde de Madrid, a 3 de agosto de 1935.—El Presidente accidental, F. Galarraga.

(E.—200)

### CASA EDITORIAL BAILLY BAILLIERE, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con los artículos 31 a 33 de sus Estatutos, convoca la Junta general ordinaria correspondiente al pasado ejercicio para el día 31 de agosto, a las 15,30, en el domicilio social, Núñez de Balboa, 25, Madrid.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en el tiempo y la forma que determina el artículo 39.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, E. Bailly Bailliere.

(A.—1.873)

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 36.620, expedido por este Banco en 23 de mayo de 1917, en representación de pesetas nominales 3.500, en siete cédulas hipotecarias 4 por 100, números 87.876 a 80 y 245.364 a 65; número 66.417, expedido por este Banco en 1.º de julio de 1930, en representación de pesetas nominales 18.000, en 36 cédulas hipotecarias 5 por 100, números 11.468 a 69, 39.887, 138.620, 141.581 a 83, 207.957 a 61, 240.364 a 70, 367.393 a 98, 537.866, 802.289 a 96 y 1.188.008 a 9; número 66.573, expedido por este Banco en 11 de julio de 1930, en representación de pesetas nominales 10.000, en 20 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 97.220 a 23, 171.215 a 18, 229.792 a 800, 263.328 y 685.870 a 71, los tres a favor de don Fernando Fernández Fernández, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique en el plazo de dos meses, a contar de 15 de julio de 1935, fecha de inserción del primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad para este Establecimiento.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Leclere y Méndez  
(A.—1.880)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Manuel Rubio Torrecilla, contra don Gregorio Iturbe y la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 22 de julio de 1935.

Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Rubio Torrecilla, mayor de edad, viudo, jornalero, asistido del Letrado don Jesús Manuel Sanchiz Granero; y de la otra parte, como demandados, don Gregorio Iturbe, que no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», representada por el Procurador don José Zorrilla Monasterio, asistida del Letrado don Alberto Martínez Pardo, sobre reclamación por accidente de trabajo,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los demandados don Gregorio Iturbe y a la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español» de la demanda deducida por el obrero Manuel Rubio Torrecilla, base del procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Gregorio Iturbe, declarado en rebeldía, expido la presente que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 2.025)

(I.—97)

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Pascual González, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial de esta localidad y su partido,

Hago saber: Que en este Tribunal a instancia del obrero Antonio Alonso del Castillo, se han seguido autos contra su patrono, don Emilio Cerezo Fernández, vecino de Fresnedillas de la Oliva, en los que este último fué condenado a pagar al reclamante la indemnización correspondiente por el accidente de trabajo sufrido, que no ha podido tener lugar hasta el momento por resultar insolvente el referido patrono.

Atento a lo dispuesto en el artículo 326 del Código del Trabajo, se hace público por medio del presente tal declaración de insolvencia, rogándose a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, el que como representante del Fondo especial de garantía, ha de hacerse cargo de la liquidación de aquella indemnización.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 31 de julio de 1935.—El Secretario, Federico Orellana.—José Pascual.

(Núm. 2.014)

(I.—98)

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 58202